

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023. A despacho, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada no se ajusta a Derecho. Favor Proveer.



**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro.226  
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2015-00205-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la demandante, señora MARIELA SALDARRIAGA DE VALLEJO, allega liquidación del crédito que fuera requerida mediante Auto Nro. 1484 del 18 de noviembre del 2022. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto dentro del proceso hubo una última liquidación aprobada por el despacho por medio de Auto Nro. 356 del 28 de abril del 2022, la cual se encuentra en firme por no haber sido recurrida y debe ser base para la actualización de la liquidación del crédito que debe presentarse, no indica los abonos realizados por el demandado dentro del *sub judice* bien sea directamente a la demandante o por medio de depósito judicial, y el valor de las cuotas tampoco corresponde al realmente acordado por las partes.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandada para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Finalmente, se advierte que los documentos que se alleguen al despacho deben ser en formato PFD para su inclusión en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

**RESUELVE**

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de 10 días hábiles.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a las partes que los documentos deben allegarse en formato PDF para su correcta inclusión en el expediente digital, conforme lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: veinticuatro (24) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92681dd51ce92c70de9f1b6011872707a3a8c3f2e817d542e9a076b6c7de43e3**

Documento generado en 23/02/2023 04:16:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**